

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/72/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que en fecha nueve de agosto de dos mil doce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política.
2. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
3. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
4. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.

Elaboró: Lic. José Luis de León
Lic. Francisco Ruíz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/72/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

5. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
6. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
7. Que en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/40/2014 por el que se expidió el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México.
8. Que este Órgano Superior de Dirección celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando 6 del presente Acuerdo.
9. Que en sesión ordinaria del ocho de diciembre de dos mil catorce, este Consejo General, aprobó los Acuerdos números IEEM/CG/76/2014, por el que se determinan los topes de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el Proceso Electoral 2014-2015; e IEEM/CG/77/2014, por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México,

Elaboró: Lic. José Luis de León
Lic. Francisco Ruíz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/72/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015.

10. Que los ciudadanos que a continuación se enlistan, presentaron escritos de manifestación de intención, para obtener su postulación de candidatura independiente a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, en las fechas siguientes:

Escritos de manifestación de intención presentados ante Juntas Distritales				
No.	Presentación		Ciudadano	Junta
	Fecha	Hora		
1	21-01-015	13:00	Héctor Luis Uscanga León	XXIV Nezahualcóyotl
2	21-01-015	16:30	Raúl Sánchez Díaz	XXIV Nezahualcóyotl
3	21-01-015	19:50	Pedro Aguilar Balderas	XXX Naucalpan
4	22-01-015	10:30	Gonzalo Cartas Chiñas	XXIV Nezahualcóyotl
5	23-01-015	12:25	Ulises Daniel Ramos Ramírez	XXI Ecatepec
6	23-01-015	13:00	Enrique Rivero Leyva	XXXII Nezahualcóyotl
7	23-01-015	17:00	Cesáreo Jesús Lomelí Manríquez	XXIV Nezahualcóyotl
8	23-01-015	18:03	Reyna Olivia Zacarías Alvarado	XXVI Nezahualcóyotl
9	23-01-015	18:38	Allan Christian Meza Ortiz	XXX Naucalpan
10	23-01-015	17:47	Eloisa Hernández Gallegos	XXV Nezahualcóyotl
11	23-01-015	17:45	Ricardo Soto Castañeda	XLI Nezahualcóyotl
12	24-01-015	10:54	María de Lourdes Figueroa Sánchez	I Toluca
13	24-01-015	13:00	Juan Carlos Pichardo Ramírez	XXXII Nezahualcóyotl
14	24-01-015	14:15	Felipe de Jesús Asunción García	XXXIV Ixtapan de la Sal
15	24-01-015	17:30	Noé Hernández Buendía	XXXI La Paz
16	24-01-015	18:35	Ángel Isidro Cedillo Rovalo	XLI Nezahualcóyotl
17	24-01-015	17:59	Hedilberto Domínguez Valencia	I Toluca
18	24-01-015	19:36	José Socorro Ramírez González	XXVI Nezahualcóyotl

Elaboró: Lic. José Luis de León
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/72/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

19	24-01-015	20:20	Juan Palma Ayala	XXXI La Paz
20	24-01-015	20:10	Martha Aline Hernández Vazquez	XXV Nezahualcóyotl
21	24-01-015	22:30	Lorena Rocío Arvizu Rivera	XXXII Nezahualcóyotl
22	24-01-015	22:31	José Apolinar Alvarado Arenas	XXVII Chalco
23	24-01-015	23:45	Agustín Vázquez Vargas	XXXII Nezahualcóyotl
24	24-01-015	23:40	Carlos Asdrual Silva García	XL Ixtapaluca

11. Que de los ciudadanos referidos en el Resultado anterior, sólo obtuvieron su calidad de aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2015-2018, los ciudadanos que a continuación se indican:

No.	Distrito	Ciudadano
1	I	María de Lourdes Figueroa Sánchez
2	I	Hedilberto Domínguez Valencia
3	XXI	Ulises Daniel Ramos Ramírez
4	XXIV	Raúl Sánchez Díaz
5	XXIV	Cesáreo Jesús Lomelí Manríquez
6	XXV	Eloisa Hernández Gallegos
7	XXVI	Reyna Olivia Zacarías Alvarado
8	XXVI	José Socorro Ramírez González
9	XXVII	José Apolinar Alvarado Arenas
10	XXX	Pedro Aguilar Balderas
11	XXX	Allan Christian Meza Ortiz
12	XXXII	Enrique Rivero Leyva
13	XXXII	Agustín Vázquez Vargas
14	XXXIV	Felipe de Jesús Asunción García
15	XLI	Ricardo Soto Castañeda

12. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha dos de abril de dos mil quince, este Órgano Central a través del Acuerdo número

Elaboró: Lic. José Luis de León
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/72/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

IEEM/CG/49/2015 aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

13. Que los ciudadanos que a continuación se mencionan, presentaron desistimiento como aspirantes a candidatos independientes para encabezar las fórmulas a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2015-2018, en las fechas siguientes:

No.	Ciudadano	Distrito	Fecha
1	María de Lourdes Figueroa Sánchez	I Toluca	13 de febrero de 2015
2	Felipe de Jesús Asunción García	XXXIV Ixtapan de la Sal	26 de febrero de 2015
3	Hedilberto Domínguez Valencia	I Toluca	16 de marzo de 2015
4	Eloisa Hernández Gallegos	XXV Nezahualcóyotl	10 de abril de 2015
5	Reyna Olivia Zacarías Alvarado	XXVI Nezahualcóyotl	10 de abril de 2015

14. Que los ciudadanos que a continuación se mencionan, no presentaron su solicitud de registro como candidatos independientes para encabezar las fórmulas a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2015-2018, en las fechas siguientes:

No.	Ciudadano	Distrito
1	Cesáreo Jesús Lomelí Manríquez	XXIV Nezahualcóyotl
2	Pedro Aguilar Balderas	XXX Naucalpan
3	Agustín Vázquez Vargas	XXXII Nezahualcóyotl

15. Que los ciudadanos que a continuación se mencionan, presentaron sus solicitudes de registro como candidatos independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2015-2018, en las fechas siguientes:

Elaboró: Lic. José Luis de León
Lic. Francisco Ruiz Estévez

No.	Ciudadano	Distrito	Fecha
1	Ulises Daniel Ramos Ramírez	XXI Ecatepec	26 de abril de 2015
2	Raúl Sánchez Díaz	XXIV Nezahualcóyotl	26 de abril de 2015
3	José Socorro Ramírez González	XXVI Nezahualcóyotl	26 de abril de 2015
4	José Apolinar Alvarado Arenas	XXVII Chalco	26 de abril de 2015
5	Allan Christian Meza Ortiz	XXX Naucalpan	22 de abril de 2015
6	Enrique Rivero Leyva	XXXII Nezahualcóyotl	26 de abril de 2015
7	Ricardo Soto Castañeda	XLI Nezahualcóyotl	26 de abril de 2015

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina en el artículo 28, que son ciudadanos del Estado los habitantes del mismo que tengan esta calidad conforme a la Constitución Federal, y que además, reúnan la condición de mexiquenses o vecinos a que se refiere esta Constitución.
- III. Que el artículo 29, fracciones II y III, de la Constitución Local, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios; así como solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- IV. Que en términos de lo señalado por el artículo 13, del Código Electoral del Estado de México, los ciudadanos del Estado tienen el

Elaboró: Lic. José Luis de León
Lic. Francisco Ruíz Estévez

derecho a participar como candidatos independientes para los cargos de elección popular.

- V.** Que en términos de lo previsto por el artículo 40, párrafo primero, de la Constitución de la Entidad, y en el primer párrafo, de la Base Primera, de la Convocatoria referida en el Resultado 9 del presente Acuerdo, para ser Diputado propietario o suplente se requiere:
- I. Ser ciudadano del Estado de México en pleno ejercicio de sus derechos.
 - II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio, no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
 - III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.
 - IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
 - V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección.
 - VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección.
 - VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio.
 - VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal.
 - IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.
- VI.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el párrafo segundo, del artículo 16, prevé que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local, son elegibles para los cargos a Diputados a la Legislatura del Estado.
- VII.** Que el artículo 17, del Código invocado, así como el párrafo octavo, de la Base Primera, de la Convocatoria referida en el Resultado 9 del presente Acuerdo, estipulan que además de los requisitos señalados en el artículo 16 del propio Código, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado deberán satisfacer lo siguiente:

Elaboró: Lic. José Luis de León
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/72/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
 - II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
 - VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
 - VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- VIII.** Que el Código Electoral del Estado de México, regula, entre otros aspectos, las normas constitucionales relativas a las candidaturas independientes, tal y como lo señala el artículo 1, fracción III, del propio ordenamiento legal.
- IX.** Que la fracción II, del artículo 7, del Código Electoral del Estado de México, prevé que para los efectos del propio Código, se entenderá por Candidato Independiente el ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código Comicial.
- X.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 86, del Código en aplicación, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos,

Elaboró: Lic. José Luis de León
Lic. Francisco Ruiz Estévez

condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio Código.

- XI.** Que según lo previsto por los artículos 87, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, y 4, fracción II, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa.
- XII.** Que el artículo 88, del Código Comicial de la entidad, dispone que para los efectos de la integración de la Legislatura en los términos de los artículos 38 y 40 de la Constitución Local, los candidatos independientes para el cargo de Diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente.
- XIII.** Que atento a lo señalado en los artículos 93, fracciones I a la IV, del Código Electoral del Estado de México y 7, fracciones I a la IV, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, el proceso de selección de candidatos independientes comprende cuatro etapas: convocatoria; actos previos al registro de candidatos independientes; obtención del apoyo ciudadano; y registro de candidatos independientes.
- XIV.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 95, párrafo primero, del multicitado Código Comicial de la Entidad, y 11, párrafo primero, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, en relación con la Base Segunda de la Convocatoria señalada en el Resultado 9 de este Acuerdo, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de México por escrito, en el formato que este determine.

Asimismo, el párrafo segundo, fracción II, del referido artículo 95, la fracción II, del artículo 13 del Reglamento mencionado, en conjunto con el párrafo segundo de la Base Segunda de la Convocatoria en cita, disponen que durante los procesos electorales locales en que se renueven la Legislatura, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que

Elaboró: Lic. José Luis de León
Lic. Francisco Ruiz Estévez

dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el vocal ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente.

Por otro lado, el párrafo tercero, del multicitado artículo 95, en correlación con la Base Tercera, párrafo quinto, de la Convocatoria referida en el Resultando 9 del presente Acuerdo, determinan que una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo del propio artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

- XV.** Que tal como lo determinan el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 96, el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 16, y la Convocatoria señalada en el Resultando 9 de este Acuerdo, en el párrafo primero de la Base Cuarta, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
- XVI.** Que los artículos 97, párrafo primero, fracción II, del Código en comento, 17, párrafo primero, fracción II, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, señalan que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan Diputados locales, se sujetarán al plazo de cuarenta y cinco días.

Asimismo, el párrafo segundo de la Base Cuarta, de la Convocatoria referida en el Resultando 9 del presente Acuerdo, detalla que los plazos dentro de los cuales los aspirantes a candidatas y candidatos independientes podrán obtener el apoyo ciudadano para el proceso electoral local 2014-2015, acorde a los artículos señalados en el párrafo anterior, para los diputados comprenderá del 31 de enero al 16 de marzo de 2015.

- XVII.** Que en términos de los artículos 100, del Código en referencia, 19, fracción II, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, así como en el Apartado A de la Base Quinta, de la Convocatoria señalada en el Resultando 9 de este Acuerdo, para la planilla de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando

Elaboró: Lic. José Luis de León
Lic. Francisco Ruiz Estévez

menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Asimismo, el párrafo primero, del artículo 20 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, y el párrafo tercero de la Base Quinta, de la Convocatoria en cita, señalan que además de lo señalado en los artículos 100 del Código Comicial de la Entidad, y 19 del propio Reglamento, la cédula de respaldo que presente el aspirante a candidata o candidato independiente deberá contener:

1. Conforme al formato que proporcione el Instituto, se anotarán los datos de los ciudadanos que decidan brindar su apoyo de manera clara y autógrafa; la firma deberá coincidir con la credencial para votar. En el caso de que un ciudadano no sepa firmar, deberá colocar la marca asentada en la credencial para votar; en caso de no existir alguna, colocará su huella digital.
2. Llenada cada hoja de la cédula, conforme al formato referido en la fracción anterior, se deberán anexar las copias simples de las credenciales para votar vigentes de cada uno de los ciudadanos que correspondan.
3. Previo a la entrega de la cédula de respaldo al Instituto, deberá foliarse de manera consecutiva en el espacio respectivo del formato, así como cada una de las copias de la credencial para votar, debiendo coincidir el mismo número colocado a cada ciudadano con su respectiva copia.

XVIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 117, mandata que los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el propio Código.

XIX. Que el párrafo primero, del artículo 119, del Código en aplicación, determina que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el propio Código para diputados locales.

Elaboró: Lic. José Luis de León
Lic. Francisco Ruiz Estévez

De la misma forma, el artículo 33, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el Código para Diputados locales. Asimismo, es competencia del Consejo General, en caso de que acuerde el registro supletorio.

Asimismo, en términos de lo señalado en el párrafo primero de la Base Séptima, de la Convocatoria señalada en el Resultado 9 del presente Acuerdo, así como del Punto Segundo del diverso número IEEM/CG/77/2014, de conformidad con los artículos 119 y 185 fracción XXV del Código Electoral del Estado de México, y 33 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, las ciudadanas o ciudadanos que hayan adquirido previamente la calidad de aspirantes a candidatas o candidatos independientes deberán solicitar al Consejo General, su registro para los cargos de diputados, por el principio de mayoría relativa, dentro del plazo comprendido del 16 al 26 de abril de dos mil quince.

XX. Que atento a lo previsto por los artículos 120, del Código Electoral del Estado de México, 34 y 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, la Base Séptima, Apartado A "Solicitud de registro", de la Convocatoria mencionada en el Resultado 9 de este Acuerdo, los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán:

1. Presentar su solicitud por escrito.

La solicitud de registro deberá contener:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante.
- II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante.
- III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación del solicitante.
- V. Clave de la credencial para votar del solicitante.
- VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante.

Elaboró: Lic. José Luis de León
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/72/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

- VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes.
- IX. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o en la cabecera correspondiente al municipio o distrito respectivo por el cual pretenda postularse, así como el nombre de la persona autorizada para tal efecto; en el entendido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se realizarán a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de México.

2. Acompañar la solicitud con la documentación siguiente:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente, a que se refiere el propio Código; tratándose de fórmulas y planillas, los integrantes de estas deberán signar el mismo formato.
- b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del propio Código.
- e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, o en su caso, la constancia o acuse de recibo en original de haberlos entregado a la autoridad competente, dentro del plazo que establece el artículo 113 del propio Código.
- f) La cédula de respaldo que contenga el nombre, las firmas y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del propio Código, así como el disco compacto referido en el artículo 20 del propio Reglamento.
- g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
 - No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente,

Elaboró: Lic. José Luis de León
Lic. Francisco Ruíz Estévez

- de un partido político, conforme a lo establecido en el propio Código.
- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- h) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.
 - i) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 262, fracción VII, del propio Código.
 - j) El emblema que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencie de los partidos políticos y otros candidatos independientes.
 - k) La constancia que acredite la calidad de aspirante a candidato independiente.
 - l) Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.
- XXI.** Que atento a lo señalado por el artículo 121, del Código Electoral del Estado de México, recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 120 del propio Código, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.
- XXII.** Que en términos de lo previsto por el Código Local, en el artículo 122, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio Código.
- XXIII.** Que el párrafo primero, del artículo 123, del Código Electoral del Estado de México, dispone una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en el propio Código, el Instituto Electoral del Estado de México procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, según la elección

de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

- XXIV.** Que conforme a lo establecido por el Código Comicial de la Entidad, en el artículo 124, si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.
- XXV.** Que conforme a lo precisado por el párrafo segundo, del artículo 122 del Código Electoral de la entidad, en el caso de que se advierta que si no se subsanan los requisitos omitidos, se tendrá por no presentada.
- XXVI.** Que atento a lo mencionado por el artículo 126, del Código Electoral del Estado de México, dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos, los consejos, general, distritales y municipales deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos del propio Código.

Por su parte, el artículo 48, fracción II del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, señala que los consejos respectivos celebrarán la sesión de registro de las candidaturas independientes para el caso de diputados, el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.

Asimismo, la Base Octava de la Convocatoria señalada en el Resultando 9 del presente Acuerdo, dispone que de conformidad con los artículos 119, 126, 127 y 253 del Código Electoral del Estado de México, así como con el artículo 48 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, este Consejo General celebrará sesión el 30 de abril de 2015, para resolver los registros de las candidaturas que se hubieran presentado. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro, dando a conocer los nombres de las fórmulas registradas, así como aquellas que no cumplieron con los requisitos.

- XXVII.** Que la Base V, del segundo párrafo, del artículo 41, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Elaboró: Lic. José Luis de León
Lic. Francisco Ruíz Estévez

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- XXVIII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XXIX.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- XXX.** Que conforme a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 85, del Código Electoral del Estado de México, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes, será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto Electoral del Estado de México, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales y municipales que correspondan.
- XXXI.** Que las fracciones III y IV, del artículo 171, del Código en referencia, señalan que son fines del instituto, en el ámbito de sus atribuciones garantizar, a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como la celebración periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Ayuntamientos.
- XXXII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 175, estipula que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXXIII.** Que atento a lo previsto por el artículo 185, fracción XXV, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto

Elaboró: Lic. José Luis de León
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Electoral, tiene la atribución de registrar supletoriamente a los candidatos independientes.

XXXIV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

XXXV. Que una vez recibidas las solicitudes de registro como candidatos independientes de los ciudadanos José Apolinar Alvarado Arenas, Allan Christian Meza Ortiz, Ricardo Soto Castañeda, Raúl Sánchez Díaz y Enrique Rivero Leyva a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, la Secretaría Ejecutiva, en coadyuvancia de este Consejo General, procedió a integrar los expedientes y a revisar la documentación presentada, en términos del Capítulo V de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Analizada la documentación, se detectaron diversos errores u omisiones, conforme al siguiente cuadro:

	Distrito	Nombre del aspirante	Notificación de errores u omisiones	Se notificó	Subsanó
1	XXX Naucalpan	Allan Christian Meza Ortiz	No tuvo	-	-
2	XLI Nezahualcóyotl	Ricardo Soto Castañeda	No tuvo	-	-
3	XXIV Nezahualcóyotl	Raúl Sánchez Díaz	No presenta documentación del Diputado Suplente	27/04/15 14:50	28/04/15 14:20
4	XXXII Nezahualcóyotl	Enrique Rivero Leyva	No tuvo	-	-
5	XXVII Chalco	José Apolinar Alvarado Arenas	No presenta plataforma electoral; no presenta datos de identificación de la cuenta bancaria; no presenta recibo del acuse original del INE; no presenta CD de cédulas de respaldo; no presenta plan de reciclaje; no presenta el emblema; no hay copia de la credencial del IFE del candidato a diputado suplente ni acta de nacimiento.	27/04/15 21:40	No subsanó

Elaboró: Lic. José Luis de León
Lic. Francisco Ruíz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/72/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

Agotada la revisión anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 123, del Código Electoral del Estado de México, se procedió a verificar que hubieran reunido el porcentaje de apoyo ciudadano correspondiente a cada Distrito, respecto de aquéllos aspirantes que no tuvieron omisiones o que las subsanaron en tiempo y forma.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva envió a la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, diversos oficios, acompañados de los respectivos discos compactos, que contienen las cédulas de respaldo en medio óptico, a fin de que realizara la confrontación de datos entre cada cédula de respaldo y la respectiva lista nominal, a efecto de que no se computen como apoyo ciudadano, los ciudadanos que se encuentren en algún supuesto previsto en el artículo 41, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México, de la siguiente forma:

N°	Ciudadano	Distrito	Total de Cédula de Respaldo	Oficio Secretaría Ejecutiva	Oficio Instituto Nacional Electoral
1	XXX Naucalpan	Allan Christian Meza Ortiz	9,451	IEEM/SE/5848/2015	INE-JLE- MEX/RFE/4155/2015
2	XLI Nezahualcóyotl	Ricardo Soto Castañeda	2,454	IEEM/SE/6043/2015	INE-JLE- MEX/RFE/4235/2015
3	XXIV Nezahualcóyotl	Raúl Sánchez Díaz	5,242	IEEM/SE/6044/2015	INE-JLE- MEX/RFE/4235/2015
4	XXXII Nezahualcóyotl	Enrique Rivero Leyva	6,022	IEEM/SE/6046/2015	INE-JLE- MEX/RFE/4235/2015

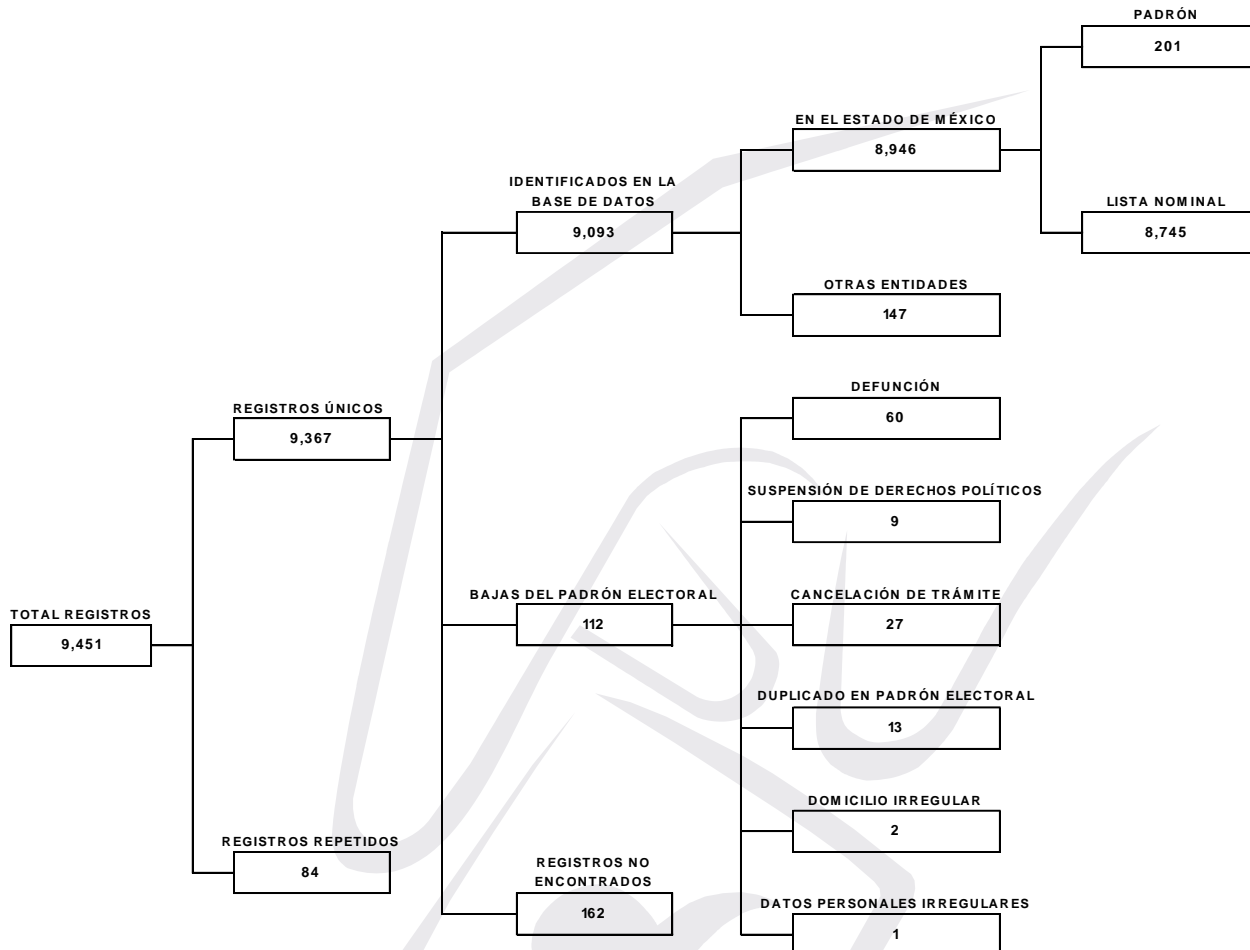
De los resultados obtenidos de la verificación realizada por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Entidad, se obtuvo la siguiente información:

Elaboró: Lic. José Luis de León
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/72/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

1	Allan Christian Meza Ortiz	XXX Naucalpan
---	----------------------------	---------------



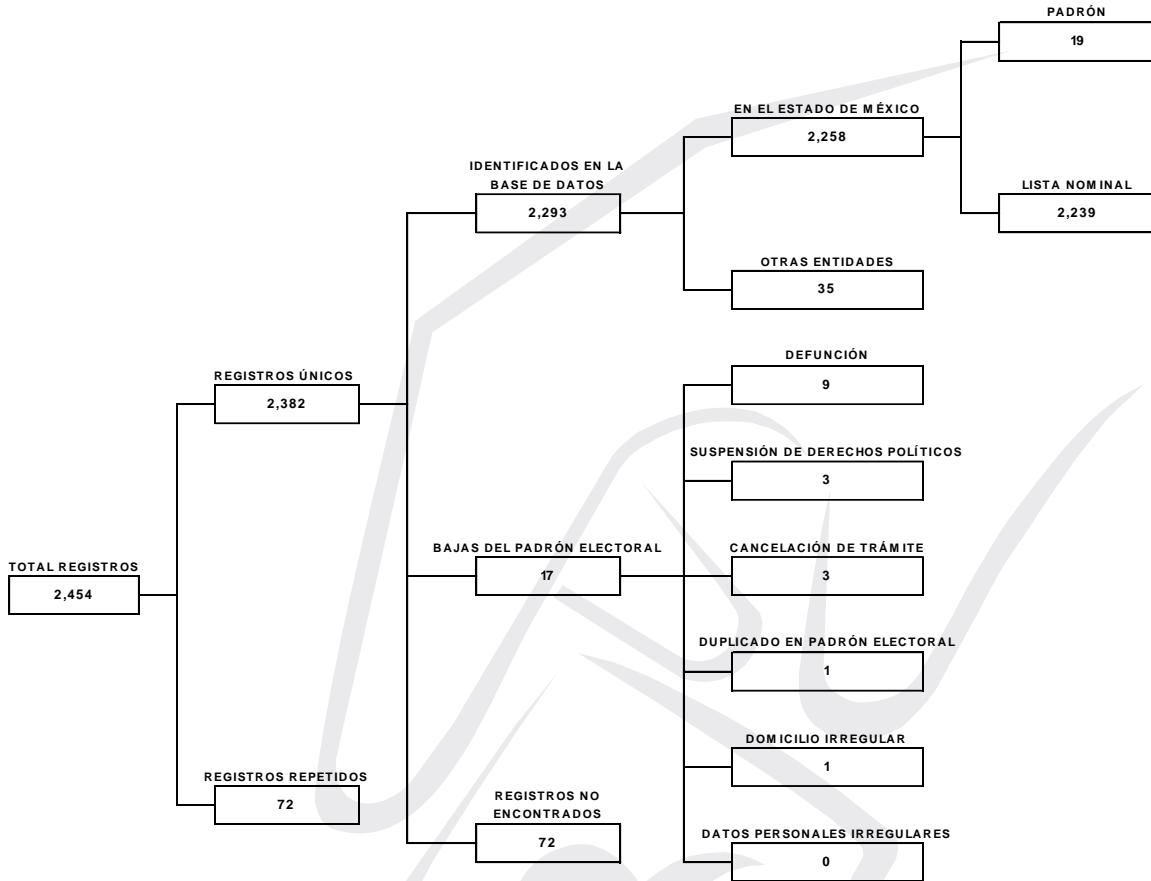
De acuerdo a lo observado en el cuadro anterior, se tiene que del apoyo presentado por el ciudadano arriba mencionado, la autoridad electoral federal, responsable de la Lista Nominal, una vez realizado el cruce respectivo indicó el resultado del mismo, precisándose que, de los 9,451 registros presentados, solo se encuentran en la Lista Nominal de la entidad 8,745.

Elaboró: Lic. José Luis de León
Lic. Francisco Ruíz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/72/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

2	Ricardo Soto Castañeda	XLI Nezahualcóyotl
---	------------------------	--------------------



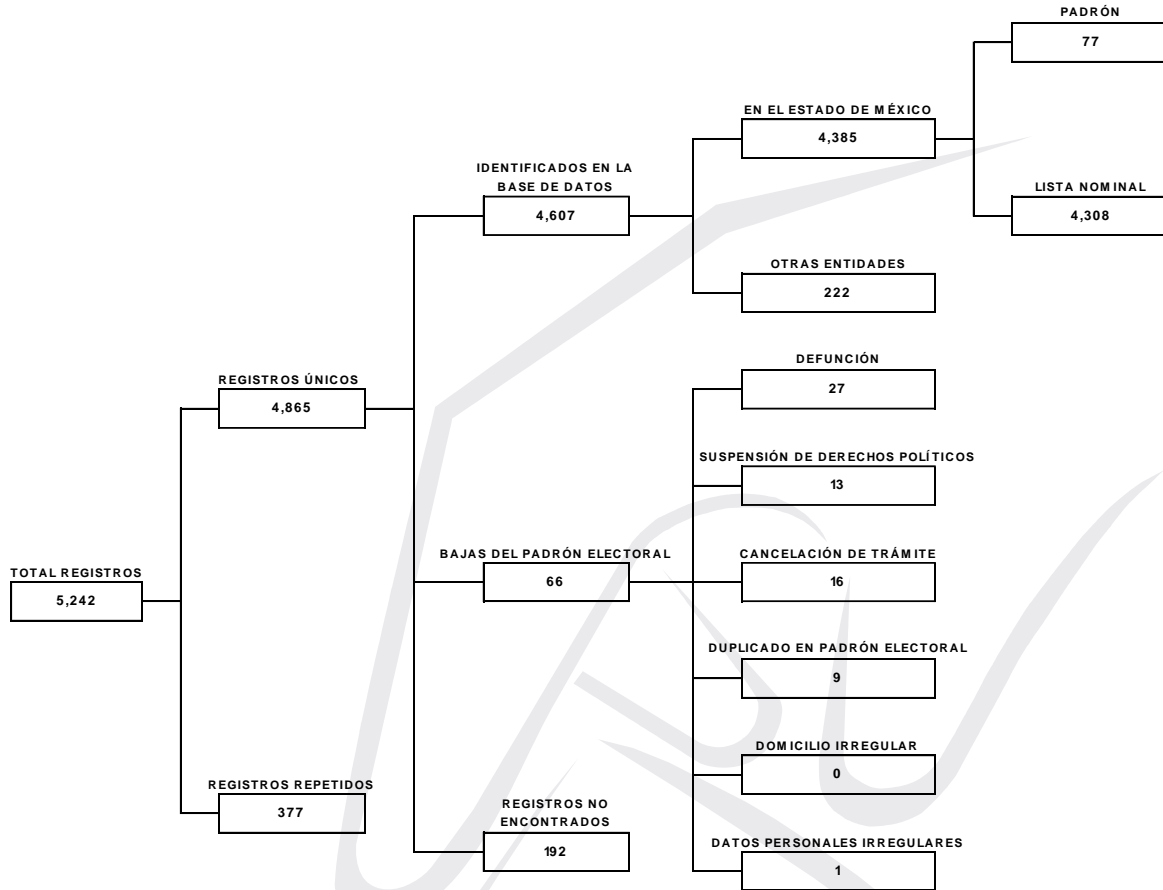
De acuerdo a lo observado en el cuadro anterior, se tiene que del apoyo presentado por el ciudadano arriba mencionado, la autoridad electoral federal, responsable de la Lista Nominal, una vez realizado el cruce respectivo indicó el resultado del mismo, precisándose que, de los 2,454 registros presentados, solo se encuentran en la Lista Nominal de la entidad 2,239.

Elaboró: Lic. José Luis de León
Lic. Francisco Ruíz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/72/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

3	Raúl Sánchez Díaz	XXIV Nezahualcóyotl
---	-------------------	---------------------



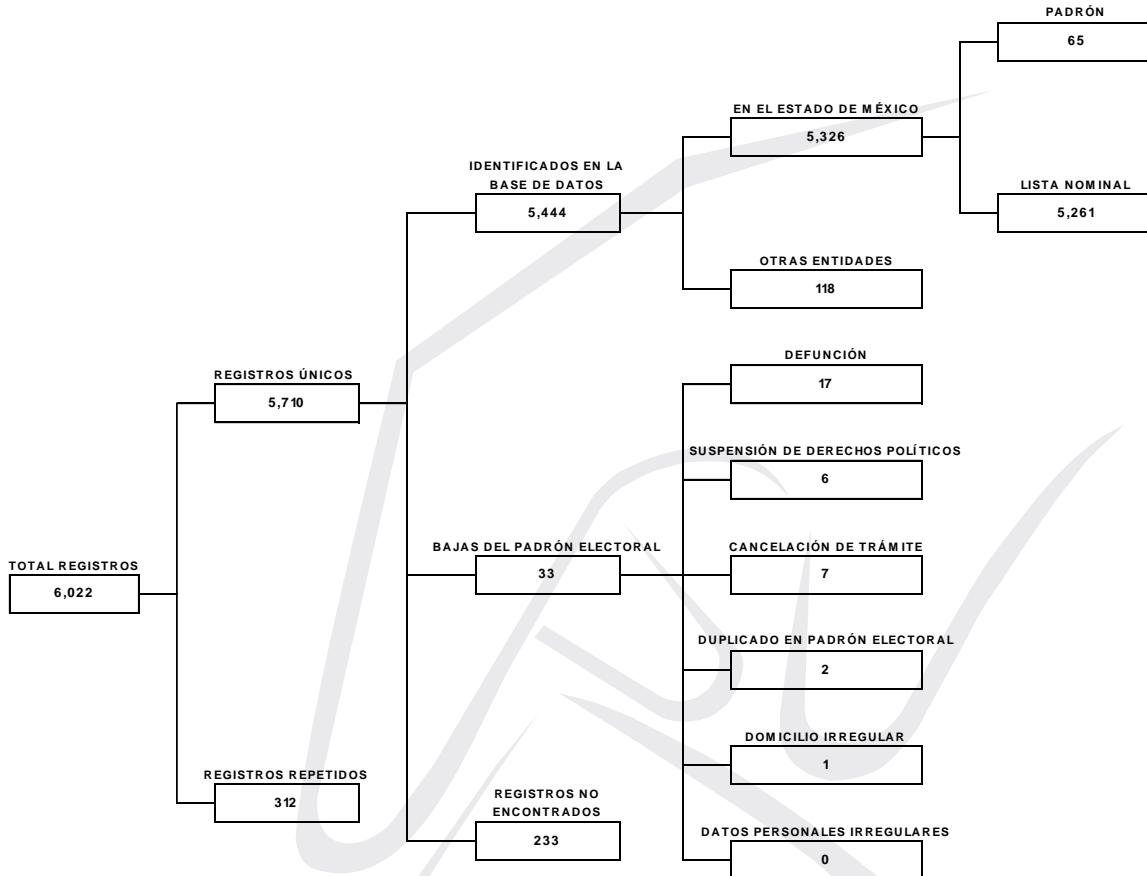
De acuerdo a lo observado en el cuadro anterior, se tiene que del apoyo presentado por el ciudadano arriba mencionado, la autoridad electoral federal, responsable de la Lista Nominal, una vez realizado el cruce respectivo indicó el resultado del mismo, precisándose que, de los 5,242 registros presentados, solo se encuentran en la Lista Nominal de la entidad 4,308.

Elaboró: Lic. José Luis de León
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/72/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

4	Enrique Rivero Leyva	XXXII Nezahualcóyotl
---	----------------------	----------------------



De acuerdo a lo observado en el cuadro anterior, se tiene que del apoyo presentado por el ciudadano arriba mencionado, la autoridad electoral federal, responsable de la Lista Nominal, una vez realizado el cruce respectivo indicó el resultado del mismo, precisándose que, de los 6,022 registros presentados, solo se encuentran en la Lista Nominal de la entidad 5,261.

Ahora bien, se deben tener presentes los porcentajes de apoyo ciudadano, previstos en el Apartado A, de la Base Quinta, de la Convocatoria de Candidaturas Independientes, para los distritos en los que se solicita el registro respectivo:

Elaboró: Lic. José Luis de León
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/72/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

	Ciudadano	Distrito	Apoyo Ciudadano Requerido	Apoyo Ciudadano acreditado por el INE
1	XXX Naucalpan	Allan Christian Meza Ortiz	8,903	8,745
2	XLI Nezahualcóyotl	Ricardo Soto Castañeda	4,805	2,239
3	XXIV Nezahualcóyotl	Raúl Sánchez Díaz	4,471	4,308
4	XXXII Nezahualcóyotl	Enrique Rivero Leyva	5,444	5,261

De la comparación de los resultados anteriores, se observa que los ciudadanos Allan Christian Meza Ortiz, Ricardo Soto Castañeda, Raúl Sánchez Díaz y Enrique Rivero Leyva, no reúnen el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por lo cual, incumplen lo previsto en los artículos 100 del Código Electoral del Estado de México, 19, fracción II del Reglamento para el Registro de los Candidatos Independientes, así como lo señalado en el Apartado A, de la Base Quinta de la Convocatoria mencionada en el Resultando 9 de este Acuerdo, que establecen:

Código Electoral del Estado de México:

"Artículo 100. Para la planilla de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas."

Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México:

"Artículo 19. La cédula de respaldo deberá contener:

II. Para la fórmula de diputados de mayoría relativa, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas."

Elaboró: Lic. José Luis de León
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/72/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

Página 23 de 27

Convocatoria de Candidaturas Independientes, aprobada a través del Acuerdo número IEEM/CG/77/2014:

"Quinta. De las Cédulas de respaldo.

...

A. Cédula de respaldo para aspirantes a candidatos a Diputados.

La cédula de respaldo (ANEXO 4) para la fórmula de diputados de mayoría relativa, deberá contener, con base en lo previsto por los artículos 100 del Código Electoral del Estado de México y 19 fracción II del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto de 2014; debiendo además, estar integrada por ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas..."

En razón de lo anterior, las solicitudes de registro de los referidos ciudadanos se deben tener por no presentadas, con fundamento en lo señalado por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 124, que a la letra dice:

"Artículo 124. Si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada".

Cabe aclarar que el cruce realizado por el Instituto Nacional Electoral incluye a los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal del Estado de México, por lo que al tratarse de una elección de diputados, conforme a lo establecido en la fracción IV, del artículo 123 del Código Electoral del Estado de México, el siguiente paso sería con base en el listado proporcionado por el referido órgano electoral no computar a los ciudadanos que no tengan su domicilio en el distrito para el cual se pretende postular los aspirantes; sin embargo, a nada llevaría realizar tal cruce en razón de que, aún sin concluir con el procedimiento previsto en la legislación electoral de la entidad, se observa que los ciudadanos en mención no cumplen con el requisito previsto en el artículo 100 del citado código comicial.

XXXVI. Que en el caso del ciudadano José Apolinar Alvarado Arenas, aspirante a candidato independiente a Diputado por el distrito XXVII con cabecera en Chalco, Estado de México, se debe tener por no presentada su solicitud de registro, atento a que, conforme a lo

Elaboró: Lic. José Luis de León
Lic. Francisco Ruíz Estévez

establecido por el artículo 122 del Código Electoral del Estado de México, no subsanó las omisiones que le fueron señaladas.

Al respecto debe considerarse que, conforme a la citada norma, se detectaron diversas omisiones, las cuales le fueron notificadas el 27 de abril de 2015 a las 21:40 horas, por lo que el plazo de 48 horas previsto en el precepto indicado, feneció a la misma hora del 29 de abril del presente año; presentando ante la Oficialía de Partes de este Instituto, documentación diversa, con la que, a su dicho subsana las omisiones, a las 23:51 horas; esto es, fuera del plazo concedido por la norma electoral mexiquense.

XXXVII. Que como se ha referido en el Resultando 13 del presente Acuerdo, los ciudadanos Felipe de Jesús Asunción García, Eloisa Hernández Gallegos, Reyna Olivia Zacarías Alvarado, María de Lourdes Figueroa Sánchez y Hedilberto Domínguez Valencia, quienes obtuvieron la calidad de aspirantes a candidatos independientes a Diputados Locales por los distritos de XXXIV Ixtapan de la Sal y, XXV y XXXII Nezahualcóyotl, respectivamente, y los dos últimos de Toluca, declinaron su participación como candidatos independientes. En razón de ello, y al tratarse de un procedimiento voluntario, es procedente que este Consejo General dé por terminado el procedimiento de solicitud de registro, respecto de dichos aspirantes.

XXXVIII. Que según lo mencionado en el Resultando 14 de este Acuerdo, los ciudadanos Cesáreo Jesús Lomelí Manríquez, Pedro Aguilar Balderas y Agustín Vázquez Vargas, quienes obtuvieron la calidad de aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, en los Distritos de Nezahualcóyotl XXIV, Naucalpan XXX y Nezahualcóyotl XXXII; respectivamente, no presentaron sus solicitudes de registro como candidatos independientes.

Lo anterior, hace evidente su intención de no continuar con el procedimiento respectivo, por lo que se vuelve necesario que este Consejo General, declare que se tengan por no presentadas sus solicitudes, a fin de que con ello, se dé por concluido el procedimiento respectivo, por cuanto hace a dichos ciudadanos.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de

Elaboró: Lic. José Luis de León
Lic. Francisco Ruíz Estévez

Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se tienen por desistidos del procedimiento para obtener su registro como candidatos independientes a Diputados a la H. "LIX" Legislatura local, a los ciudadanos que se mencionan en el Resultado 13, atento a lo expuesto en el Considerando XXXVII de este Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se tienen por no presentadas las solicitudes de registro como Candidatos Independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, presentadas por los ciudadanos que se mencionan en los Considerandos XXXV, XXXVI y XXXVIII del presente Acuerdo, por los motivos explicados en los mismos.
- TERCERO.-** Notifíquese personalmente, el presente Acuerdo, a los ciudadanos que encabezan las fórmulas de candidatos a Diputados locales, de quienes se tienen por no presentadas las solicitudes de registro, para los efectos legales a que haya lugar.
- CUARTO.-** El caso de los ciudadanos Ulises Daniel Ramos Ramírez y José Socorro Ramírez González, aspirantes a Diputados locales por los Distritos XXI de Ecatepec y XXVI de Nezahualcóyotl, respectivamente, quienes no se ubicaron en ninguno de los supuestos o causas que se señalan en los Considerandos XXXV al XXXVIII de este documento, serán tratados en Acuerdo diverso.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión

Elaboró: Lic. José Luis de León
Lic. Francisco Ruíz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/72/2015

Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de abril de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**